

Colima, Colima, a 24 de febrero de 2021.

ACUERDO del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, que se emite dentro de los autos del expediente radicado ante este órgano jurisdiccional, identificado con la clave y número **JE-01/2021**, relativo al **cumplimiento de la sentencia** del Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima¹, por conducto de la maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante legal de dicho Instituto, promovido en contra del Congreso del Estado de Colima² por la aprobación del Decreto número 393, relativo al Presupuesto de Egresos de esta entidad federativa correspondiente al Ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial el pasado 26 de diciembre.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El 20 de enero de 2021 este órgano jurisdiccional emitió sentencia definitiva en el juicio electoral radicado en este Tribunal con la clave y número JE 01/2021, en la que en el punto único resolutivo ordenó al H. Congreso del Estado, realizara lo conducente para dar cumplimiento a los efectos precisados en la referida sentencia, siendo estos los siguientes:

“OCTAVA. Efectos.

En consecuencia, procede ordenar lo siguiente:

A. *Al Congreso del Estado de Colima, para que en un plazo máximo de 20 días naturales y en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al IEEC, debiendo considerar, que en el ejercicio 2021 está en curso la celebración del proceso electoral local, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos, de conformidad con el Anteproyecto que ya le fue remitido por parte del IEEC, así como del Titular del Ejecutivo por conducto del Secretario General de Gobierno. Para ello, adicionalmente a la observancia de la normativa de la materia presupuestaria y hacendaria, se conmina a tener presente que el análisis del presupuesto se debe hacer sobre la base de **\$141'404,705.35**, considerando que la propia parte actora reconoce que el Ejecutivo le autorizó una ampliación para el ejercicio 2020, mismos que se utilizaron para el pago de pasivos de esa anualidad y que originalmente estaban contemplados en el Anteproyecto de 2021.*

Debiendo informar a este Tribunal Electoral y al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas dentro de las 24 horas siguientes a que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior.

¹ En adelante IEEC.

² En adelante Congreso.

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

ACUERDO DE PLENO (cumplimiento de sentencia)

B. En su caso, se vincula al Gobernador del Estado de Colima para ejecutar la determinación que adopte el Congreso, y de resultar necesario impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio 2021, para lo cual deberá notificársele la presente ejecutoria.

C. Se vincula al Gobernador del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que entregue puntualmente al IEEC, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme a la asignación aprobada en el presupuesto de egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita la determinación que conforme a derecho proceda.

Se apercibe a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente resolución para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservarla, se les impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

2. Oficio H. Congreso del Estado. Derivado del mandato jurisdiccional antes descrito, el 10 de febrero del actual, se presentó ante este Tribunal Electoral el oficio número DJ-023/2021, emitido por la diputada. Ma. Remedios Olivera Orozco, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con el propósito de hacer del conocimiento de este Tribunal, acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el asunto antes especificado.

3. Vista. Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2021, este órgano jurisdiccional concedió el término de tres días al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto el oficio indicado en el punto anterior.

4. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Colima. El 13 de febrero de 2021 se presentó ante este Tribunal Electoral el oficio IEEC/PCG-0202/2021, mediante el cual el la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, representante legal del mismo, evacuó en tiempo y forma la vista correspondiente, respecto del oficio DJ-023/2021 mencionado en el antecedente 2 de este escrito, manifestando las alegaciones que a su derecho convinieron y exigiendo el cumplimiento de la sentencia de referencia, bajo el amparo de sendas tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los rubros siguientes: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”** y **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

5. Apercibimiento. Derivado de lo anterior, el 16 de febrero del actual, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo, en cuyo punto PRIMERO determinó, lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **APERCIBE** al H. Congreso del Estado con la imposición de **amonestación** en términos del artículo 77, inciso b), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en caso de que no se atienda en el plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el 20 de enero de 2021 dentro del expediente de la presente causa.”*

Acuerdo que fue notificado a la parte condenada en la misma fecha de su emisión.

6. Decreto Número 422 de cumplimiento. El 18 de febrero de los corrientes, el Congreso del Estado de Colima emitió el Decreto 422, en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en el que se confirma en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, particularmente la partida identificada con el número 41403, que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Colima, por una asignación presupuestal de \$132'571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).

Atentos a lo anterior se exponen los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Tribunal Electoral del Estado es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local que tiene a su cargo substanciar y resolver en definitiva los medios de impugnación establecidos en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como aquellos juicios electorales promovidos ante este órgano jurisdiccional electoral, en pro de tutelar el derecho a la justicia e implementar los procedimientos atinentes; así mismo le corresponde al Pleno del Tribunal proveer sobre la ejecución de las resoluciones que pronuncie, en términos de lo dispuesto por los artículos 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima.

EXPEDIENTE: JE-01/2021
ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima
AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima
ACUERDO DE PLENO (cumplimiento de sentencia)

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.

Este órgano jurisdiccional considera que la sentencia que emitió el 20 de enero del actual, en el expediente de la presente causa, se ha cumplido a cabalidad conforme a lo que se expone a continuación:

En la sentencia definitiva del expediente que nos ocupa, este Tribunal Electoral determinó, en esencia, que se debían cubrir los siguientes parámetros:

- Que se analizará, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la asignación de recursos correspondientes al IEEC, considerando la existencia del proceso electoral en curso durante el año 2021.
- Que se hiciera con base al Anteproyecto de Presupuesto elaborado por el IEEC.
- Que se hiciera sobre la base de \$141´404,705.35, considerando que la propia parte actora reconoció que el Titular del Poder Ejecutivo le autorizó una ampliación para el ejercicio 2020, mismos que se utilizaron para el pago de pasivos de esa anualidad y que originalmente estaban contemplados en el Anteproyecto de 2021.

En lo que al caso interesa, este órgano jurisdiccional, advierte que el Congreso del Estado observó los elementos enunciados, como en seguida se explica:

Como se puede advertir del Decreto número 393, que se constituyó como el acto impugnado, el Congreso del Estado sólo especificó, en el Capítulo III denominado “De las previsiones para los órganos autónomos electorales y del financiamiento a partidos políticos”, la asignación presupuestal para el Instituto Electoral del Estado por la cantidad de \$132´571,180.00 (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), sin invocar mayor fundamento ni justificación para haber reducido a tal cantidad el presupuesto proyectado por el Consejo General de dicho Instituto por la cantidad de \$145´404,705.35 (Ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cinco pesos 35/100 m.n.) por lo que en la sentencia de mérito este Tribunal determinó se procediera a expresar dicha fundamentación y motivación, toda vez que se reconoció que el Congreso del Estado es la autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco

normativo estatal, para realizar las modificaciones que estime pertinentes atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público y en armonía con el resto de los valores tutelados por el texto constitucional, existiendo la duda fundada sobre si dicha Soberanía había analizado en su conjunto el anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio 2021 del IEEC, aprobado por la cantidad antes expresada.

Siendo que, en cumplimiento al mandato jurisdiccional emitido por este Tribunal en la sentencia que resolvió el juicio electoral identificado con la clave y número JE-01/2021, el Congreso del Estado emitió el Decreto número 422, en el que funda y expresa los motivos que le llevaron a confirmar el Presupuesto de Egresos del 2021 del IEEC en la cantidad de \$132'571,180.00 (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), manifestando en el Decreto de referencia, entre otras cosas, lo siguiente:

1º.- Expresó que a las 12:00 horas del día 17 de noviembre de 2020, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado sostuvo una reunión de trabajo con la Consejera Presidenta, los Consejeros Electorales, y demás personal dependiente del IEEC, con el propósito de que expusieran en extracto el contenido de su Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, lo que desde luego se infiere que desde aquél momento la autoridad responsable tuvo conocimiento de la cantidad exacta que el Consejo General del IEEC, había aprobado como su presupuesto de egresos para el año 2021.

2º.- Posteriormente, en vías de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, la Comisión del Congreso antes referida solicitó al IEEC mediante el oficio CHPyFRP-011/2021, diversa información conforme al acervo histórico que da cuenta de la preparación del proceso electoral en los años 2015 y 2018.

3º.- Manifestó haber realizado una solicitud al Contador Público Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, para que informara entre otras cosas si existían condiciones económicas y suficiencia presupuestaria para otorgar en su caso, un presupuesto más amplio al IEEC.

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

ACUERDO DE PLENO (cumplimiento de sentencia)

4º.- Reconoce la naturaleza e importancia del IEEC, precisando que esa Soberanía jamás ha emitido actos que coloquen en un estado de vulnerabilidad la autonomía financiera de dicho Instituto, advirtiendo que el mismo es una entidad pública ejecutora de gasto y no recaudadora, argumentando que bajo ese tenor, dado que su función no es Ejecutiva, depende de quién sí lo es, para que se recauden las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Colima.

5º.- De manera expresa y concreta a fojas 21 del Decreto número 422, refiere haber considerado para la toma de su determinación desde la emisión del Decreto 393 primigeniamente impugnado, los siguientes motivos:

“ ...

- *En materia de servicios personales, los incrementos permitidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando como base lo aprobado para el ejercicio fiscal 2018, como año electoral inmediato anterior.*
- *La asignación de recursos para este año, asegura la operatividad de ese Órgano Autónomo, por lo que ve a Servicios Generales, y Materiales y Suministros, incrementándolos en 10.3 por ciento respecto a 2018.*
- *Garantiza a su vez el financiamiento a partidos políticos y considera además, un pasivo que en este rubro se tiene desde el Ejercicio Fiscal 2020.*
- *Contempla igualmente asignaciones para la firma de un convenio IEE-INE.*

...”

Argumentando de su análisis la aseveración de que los recursos económicos que le fueron asignados mediante el Decreto 393, permiten la operación de sus actividades y obligaciones constitucionales, sin vulnerar los principios de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, de que está dotado el IEEC.

6º.- Asimismo, para fundar su determinación, invocó diversos dispositivos legales de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, así como Criterios Generales de Política Económica, aplicados con motivo de la trayectoria tomada por la pandemia del COVID 19, y para una mejor ilustración, asentó en el Decreto de mérito diversas tablas comparativas que le permitieron llegar a la conclusión de que el presupuesto asignado al IEEC, desde el Decreto primigenio 393, le permite contar con la suficiencia óptima para su operación.

Por todo lo anterior, se puede claramente advertir que al emitir el Decreto número 422 para cumplir la sentencia de mérito, el Congreso del Estado analizó, fundó y motivó su determinación, justificando con ello su decisión sobre el monto que aprobó primigeniamente al IEEC, a partir del estudio integral del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, del citado órgano electoral autónomo, tomando desde luego en cuenta que dicha anualidad conlleva la celebración de un proceso electoral, por lo que en consecuencia de tal acción, se considera que la sentencia del presente Juicio Electoral se encuentra cumplida.

Por consiguiente, conforme a lo expuesto y fundado se aprueba el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO: El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Colima, declara cumplida la sentencia emitida el 20 de enero de 2021, dentro del Juicio Electoral radicado con la clave y número JE-01/2021.

Notifíquese por oficio el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta, la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su domicilio oficial; **adjuntando** a la notificación de mérito una copia certificada del Decreto No. 422, emitido por el H. Congreso del Estado el 18 de febrero de la presente anualidad, para su conocimiento.

EXPEDIENTE: JE-01/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima

ACUERDO DE PLENO (cumplimiento de sentencia)

De igual forma **notifíquese, por oficio** el presente acuerdo, al H. Congreso del Estado de Colima, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura; así como **personalmente** a cada diputado y diputada integrantes del Poder Legislativo Estatal, en el recinto oficial del citado Congreso del Estado y, **en los estrados** de este Tribunal Electoral.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo **en la página electrónica** de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley de Medios y 39 y 43 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de febrero de 2021, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**